contestación demanda 110013342-046-2020-00259-00 y presentación de excepciones

Nohora Ofelia Otalora Cifuentes <notalora@mintic.gov.co>

Mar 12/10/2021 10:49 AM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>; juanca.pradoc@gmail.com <juanca.pradoc@gmail.com>; conceptosjuridicoscj@gmail.com <conceptosjuridicoscj@gmail.com>; Maria Cristina Munoz Arboleda <mcmunoz@procuraduria.gov.co>

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Contestación Demanda.
REFERENCIA: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Contrato realidad.
Expediente No.: 110013342-046-2020-00259-00
DEMANDANTE: JUAN CAMILO PRADO CANTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito presentar contestación de la demanda y proponer excepciones previas.

Se adjunta vínculo para acceso a los contratos y antecedentes.

anexos contratos

NOHORA O. OTÁLORA C.
Profesional Especializado
Dirección Jurídica – Grupo Procesos Judiciales y Extrajudiciales -Mintic
Tel. + (571) 344 34 60 Ext. 5003
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12A y 12B
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia
www.mintic.gov.co

/Users/prensa/Library/Containers/com.microsoft.Outlook/Data/Library/Caches/Signatures/signature_591716593

Declinación de responsabilidades
Para más información haga clic aquí

CODIGO TRD 133

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Contestación Demanda.
REFERENCIA: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Contrato realidad.
Expediente No.: 110013342-046-2020-00259-00
DEMANDANTE: JUAN CAMILO PRADO CANTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

NOHORA O. OTÁLORA CIFUENTES., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 40.032.019 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional número 84.102 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme al poder que acompaño al presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de **contestar la demanda** promovida por **JUAN CAMILO PRADO CANTILLO,** en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Por las razones de hecho y de derecho que expondré en esta respuesta, me opongo a todos los hechos de la demanda, en los siguientes términos:

Primero: No es cierto. El señor **JUAN CAMILO PRADO** no suscribió contratos de prestación de servicios, con el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** los mismos se suscribieron con el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS (FONTIC**) hoy FUTIC Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dotada de personería jurídica, de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, creado mediante la ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”

Así mismo se evidencia que los citados contratos no se realizaron de manera ininterrumpida como lo pretende hacer ver el demandante.

Es evidente que todos los contratos presentaron un término de interrupción entre 10 a 35 días, como lo es el término corrido de suscripción del contrato 294 de 2015 el cual culminó el 31 de diciembre de 2015 y el contrato 399 de 2016 el cual se suscribió el 3 de febrero de 2016, **habiendo transcurrido 34 días para su suscripción,** desvirtuándose de esta manera la afirmación del demandante sobre la inexistencia de la solución de continuidad alegada.

De otra parte, verificadas las bases de información de la entidad se estableció que no obra ningún antecedente de vinculación de carácter legal y/o reglamentario, o relación laboral, entre el ciudadano **JUAN CAMILO PRADO CANTILLO** y el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, razón por la cual, no le son aplicables las normas que rigen las relaciones de los empleados públicos con la Entidad como tampoco, el régimen salarial y prestacional establecido, entre otros, en la Ley 4º de 1992 y los Decretos Ley 1042 y 1045 de 1978.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Se considera importante resaltar que supervisar y apoyar a la supervisión, son situaciones diferentes. Al respecto se precisa que, a la luz de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 según *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.* ***Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos****". (negrilla fuera de texto)*, es posible para una Entidad contratar, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, profesionales que, entre otros, apoyen el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que requiera un contrato que sea objeto de su supervisión, sin que eso signifique que por eso se esté constituyendo una relación laboral.

TERCERO: Es parcialmente cierto. Ya que es necesario resaltar que los contratistas, en cumplimiento **de su objeto y obligaciones contractuales,** pueden prestar sus servicios en lugares diferentes a la ciudad definida como el domicilio principal del contrato, y en tal sentido son susceptibles de salir en comisión para desarrollar diversas actividades asociadas a los planes y programas ejecutados por el ministerio, lo que no puede considerarse, nuevamente, como hecho constitutivo de una relación laboral o reglamentaria con el demandante.

CUARTO: No es cierto. El cargo de coordinación es un cargo ejercido por personal de planta que, mediante la expedición de acto administrativo, es asignado como tal en virtud de la existencia de un Grupo Interno de Trabajo. En ese sentido, inferir que, del desarrollo de actividades calificadas, que guardaran estricta relación con la necesidad que la Entidad pretendía satisfacer al contratar los servicios de un profesional con un perfil determinado, per se, devienen en una relación laboral.

El objeto del contrato No. 213 de 2014 consistió en: "***prestar servicios profesionales a la Dirección de Apropiación de TC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, específicamente a la Subdirección de Cultura Digital para implementar acciones y modelos que promuevan la cultura digital y el seguimiento de proyectos de promoción, uso y apropiación de TC***",Así, resulta perfectamente razonable que en desarrollo de las obligaciones del contrato se pactara el desarrollo de actividades que apoyaran la planeación, coordinación y/o diseño de políticas, planes y programas a cargo de la Dirección de Apropiación, sobre todo si se parte de la base de que, en la planta de personal de la entidad, para la época de los hechos, no existía el personal suficiente o calificado que pudiera prestar el servicio contratado.

En este aspecto resulta pertinente recalcar que ambas partes pactaron que el objeto y obligaciones se ejecutarían de manera independiente, en circunstancias de tiempo, modo y lugar y derivados de esa autonomía y que los honorarios profesionales causados por cada gestión, serían precisamente los derivados de dicho cumplimiento, tal y como consta en el texto del contrato, que se repite fue pactado de forma libre y voluntaria, pero entregar un servicio con la libertad suficiente para que el estado pudiera ver satisfecha la necesidad que en principio, motivó la referida contratación

La relación real e imperante entre las partes no fue otra que la derivada del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito, regulada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, resaltando que, precisamente por su naturaleza, el contrato de prestación de servicios profesionales no pierde su naturaleza por ser *intuito personae*, por el contrario, es esa característica la que lo distingue de otros, pues se suscribe con un profesional particular para que éste preste de manera autónoma e independiente, un servicio sin que ello signifique que por este hecho estemos frente a un contrato de trabajo. La realidad contractual e imperante durante dicha relación, siempre fue la misma y nunca se desdibujó o trasmuto en una de carácter laboral, como lo pretende hacer ver estratégicamente la parte actora del proceso.

QUINTO Y SEXTO: No es cierto. se resalta, que el hecho de que una persona tenga un perfil determinado y que éste cumpla con los requisitos establecidos para un cargo en planta, no significa que por esa condición que se configure una relación laboral o que la entidad tenga la obligación de nombrarlo, de hecho, es precisamente su formación y experiencia lo que lo hacía el profesional idóneo para la ejecución del contrato. Es importante recordar que la provisión de cargos en el servicio público prefiere el nombramiento derivado de los concursos de méritos y, cuando los cargos se encuentran en vacancia, se busca encargar de éstos a los profesionales de carrera mientras se proveen de forma definitiva.

SEPTIMO: No es cierto. Teniendo en cuenta que entre **JUAN CAMILO PRADO CANTILLO** y el Ministerio TIC, no se suscribieron los contratos de prestación de servicios aludidos, mal podría afirmarse que éste último "despidió" al aquí demandante.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que si existió una relación contractual con el Fondo TIC hoy FUTIC, que finalizó al expirar el plazo de ejecución del contrato, no puede afirmarse que existió un despido

sin justa causa, ni mucho menos que se adeuda al demandante el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones, teniendo en cuenta las mismas nos son propias de una relación contractual.

Ahora bien, en cuanto a la supuesta subordinación alegada, esta nunca existió, toda vez que con la suscripción de los contratos de prestación de servicios, se desvirtúa la referida subordinación laboral, habida cuenta de la naturaleza jurídica del contrato estatal suscrito, que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, y por las normas del Código Civil y Código de Comercio, para el desempeño de actividades profesionales, por lo anterior, no se debe ni se puede llamar "subordinación" a un acuerdo libre y voluntario plasmado en un contrato estatal de prestación de servicios, debida y legalmente suscrito entre las partes del presente proceso.

Es claro que para la correcta ejecución de cualquier contrato de prestación de servicios profesionales, es necesario coordinar de manera consensuada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, relativas a la prestación de los servicios contratadas, sin que esto implique de forma alguna, que se impusieron horarios de trabajo ni mucho menos órdenes a la contratista, tal y como lo quiere hacer creer el demandante, con el único objetivo de "*intentar probar*" una subordinación que, en este caso, nunca existió, con el fin de transmutar esa verdadera voluntad bilateral, para intentar obtener acreencias laborales inexistentes.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, en cuanto a que efectivamente el señor Juan Camilo Prado radicó derecho de petición ante el Ministerio TIC, con el radicado No. 191021847de 3 de mayo de 2019, la cual se contestó con registro No. 192044870 de 17 de mayo de 2019.

Respecto al cumplimiento de funciones de carácter misional del Ministerio, la relación real e imperante entre las partes no fue otra que la derivada de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos entre este y el Fondo de Tecnologías.

NOVENO: Es cierto por cuanto las peticiones del señor Juan Camilo Prado carecen de sustento legal.

DECIMO: Es cierto.

DECIMO PRIMERO: Es cierto.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto.

II- **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Argumento de la Pretensión

A través de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta a través de apoderado por el señor **JUAN CAMILO PRADO CANTILLO** se pretende declarar la nulidad y restablecimiento del derecho del oficio con radicado No. 192037893 del 17 de mayo de 2019 por medio de la cual el Ministerio TIC dio respuesta al derecho de petición, con radicado No. 191021847 de 3 de mayo de 2019, por medio de la cual la entidad negó el reconocimiento del presunto vínculo de carácter laboral y pago de derechos laborales.

- **Contestación al Argumento de la Pretensión**

Esta entidad debe aclarar al despacho judicial que en el presente asunto no se está en presencia de una reclamación administrativa como lo quiere hacer ver el demandante ni mucho menos la respuesta a dicho derecho de petición creo, extinguió o modifico una situación jurídica y sobre el cual pueda predicarse la existencia de un acto administrativo de contenido particular con base en lo siguiente:

- En el artículo 6º del C.P.L.S.S., el cual parece utilizar el demandante respecto al presunto agotamiento de la oportunidad para la autotutela administrativa, y utilizar la respuesta a la petición como presupuesto para concurrir ante el juez, solo y únicamente es predicable de aquellas personas que ostentan la calidad de servidor público o trabajador oficial y tal calidad no se adquirió por el demandante pues el solo suscribió contratos de prestación de servicios.
- Quiere decir lo anterior que, sobre el derecho pretendido, la denominada “reclamación administrativa” no nació a la vida jurídica ya que la oportunidad legal para pretender una nulidad y restablecimiento del derecho nacía a partir del día siguiente de la terminación y/o liquidación del contrato de prestación de servicios.
- Lo anteriormente dicho veda la posibilidad del Juez Contencioso para pronunciarse respecto a la respuesta de un derecho de petición que no constituye acto administrativo censurable a través del medio de control de nulidad y lo sustrae del ámbito de análisis ya que no se consolido el requisito para que el particular acudiera ante la jurisdicción contencioso administrativa a demandar una respuesta que no materializa ningún acto administrativo unilateral o definitivo de carácter particular y concreto.
- Vale la pena aclarar que aunque no se despacharon favorablemente las pretensiones que quería hacer valer el demandante, dado que tenían como finalidad obtener el reconocimiento o estatus de empleado público, durante el término de ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios suscritos con el Fondo de Comunicaciones, debido a que la vinculación del demandante, se produjo bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios de que trata la Ley 80 de 1993, habiéndose ejecutado, pagado y terminado conforme a sus cláusulas y lo previsto en la Ley.
- El Derecho de Petición formulado se le dio curso conforme a lo preceptuado en la Carta Política y Ley 1755 del 30 de junio de 2015, resuelto en tiempo y resuelto de fondo.

Visto lo anterior, el Juzgado puede analizar que el demandante pudo haber tenido razón y que la sola respuesta constituía un acto administrativo lato sensu, ante lo cual este **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** manifiesta de entrada su oposición a que se decreten en su contra las pretensiones declaraciones y condenas impetradas en la demanda, por las siguientes razones:

Es de señalar que, si a la respuesta que se le da a un derecho de petición, el Juzgado le da la apariencia de un acto administrativo y el demandante pretende que se nulite, debe manifestarse que estos fueron expedidos conforme a la Constitución y a la Ley, se presume su legalidad y en consecuencia el actor en virtud de la carga de la prueba no desvirtuó en ninguno de sus argumentos y pruebas de esta situación.

De otra parte, debe tener en cuenta el despacho que el demandante radicó dicha petición ante el Ministerio TIC y no ante el Fondo de Tecnologías hoy Futic, siendo este último con quienes se suscribieron los contratos de prestación de servicios objeto de la presente acción.

III. RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

La jurisprudencia pacífica y constante del Honorable Consejo de Estado desde el año 2015 hasta nuestros días como pasara a explicarse a continuación y para el caso en concreto con los fundamentos de hecho y de derecho y las pruebas aportadas NO LOGRA probar que en efecto existieron los 3 requisitos para que se configure un contrato realidad:

a. Sentencia del Consejo de Estado, sección tercera radicado 05001233100020020486501 (192312), mayo 06 de 2015) al respecto se informó y aplica para el presente asunto: *"(iii) Debe sustentarse que en la relación con el empleador exista subordinación o* ***dependencia****. Desarrollando el último punto, se debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerles reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo. Además de las exigencias legales mencionadas, le corresponde a la parte actora comprobar la permanencia, es decir que la labor sea inherente a la entidad, requisitos establecidos por la jurisprudencia, para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral.*"

En el caso en concreto el apoderado solo afirma que su prohijado presto de forma personal el servicio y que como contraprestación de dicho servicio recibió una suma de dinero y que esta debía estar subordinada en un puesto de trabajo, pero desde el plano factico y probatorio se carece de elementos que lleven al despacho judicial a una plena convicción de lo informado y su reclamo respecto a que "*no podía alejarse de su puesto de trabajo por mucho tiempo, debía avisar hora de salida e ingreso*",

no lo logra demostrar en las pruebas documentales que aporta siendo procedente recordarle al despacho que quien tiene la carga de la prueba es el demandante y no el demandado.

Como bien lo menciona el apoderado el elemento de subordinación es el factor determinante del contrato realidad frente al de prestación de servicios, sin embargo el demandante a través de argumentos y pruebas no logra demostrar la pretendida subordinación y olvida que su prohijado en efecto participaba en la en la Dirección de Apropiación y que su capacidad intelectual estaba dirigida con total autonomía e independencia a entregar una serie de productos los cuales por su formulación no demandan la permanencia y subordinación que alega el demandante.

Al respecto, la Sección Segunda desde el año 2015 ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual puede incluir: Un horario - El hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores - Tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

b. Vista la jurisprudencia del año 2015 del alto tribunal, para el año 2016 profirió a través de la Sección Segunda, Sentencia 25000232500020110104001 (07252014), Febrero 16 del año 2016, C.P. Sandra Lisset Ibarra y reiterada a través de las sentencias Sección Segunda, Sentencia 05001233300020130081301 (36872014), May. 31/16 (CE Sección Segunda, Sentencia 050012331000-0100219501 (114915), Feb. 04/16), informando lo siguiente: "Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que *ab initio* se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor(…)

En conclusión, es indispensable para demostrar la existencia de una relación laboral que el interesado acredite incontrovertiblemente la subordinación y dependencia de la entidad, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor; siempre y cuando de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales"

Los anteriores pronunciamientos del año 2016 van más allá y establecen que; *"La Presunción legal no está consagrada en contratos de prestación de servicios, luego el margen de la carga de la prueba en los contratos de prestación servicios regidos por el sistema de contratación estatal es para quien demanda el contrato realidad (…) dicha presunción no fue consagrada en los*

contratos de prestación de servicios regulados por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedando así en cabeza del contratista el deber de probar los elementos esenciales y configurativos de la relación laboral, cuando se exija judicialmente la aplicación de la primacía de la realidad sobre las formalidades." Para el caso en concreto los argumentos y pruebas aportadas en específico las documentales no demuestran que haya existido un elemento diferenciador que lo haga asimilable a la labor que desempeñan los funcionarios públicos, pues se reitera, la contratista prestaba autónomamente sus servicios, cumplía con unas metas o productos y entregaba conforme a los insumos requeridos unos entregables, disponiendo autónomamente de su tiempo sin que en el caso puntual existiera ordenes continuas o deliberadas que materializaran los requisitos ya anotados por el Consejo de Estado.

En el presente asunto no se logra desvirtuar la naturaleza del contrato estatal y olvida el demandante que esta clase de contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

En tal virtud, el alto tribunal indicó que, "*la declaratoria de existencia de una relación laboral que subyace de la ejecución de contratos de prestación de servicio tiene el deber de probanza, a fin de poder quebrantar la presunción que sobre este tipo o modalidad de contrato estatal recae."*

En otras palabras, el demandante que pretenda desvirtuar la presunción que recae sobre los contratos de prestación de servicios que ejecutó su prohijado en favor de la administración y sobre los cuales considera que lo desarrollado fue una verdadera relación de trabajo tenía que ejercer una ardua labor probatoria, y de entrada se debe decir que no queda diáfano dicha situación jurídica de su mandante.

C. Para el año 2017 se sigue manteniendo el mismo racero jurídico en la interpretación que ha hecho el Honorable Consejo de Estado y es a través de la Sección Segunda, Sentencia 20001233300020120021901 (42672014), marzo 16 de 17 REITERADA Sección Segunda, Sentencia 68001233300020120011601 (40352013), del 13 de julio 17, pronunciamientos que aplican para el presente caso ya que de los expuesto y probado es inobjetable que; "*Justamente, el juez debe analizar en detalle el acervo probatorio obrante, correspondiéndole a la parte actora demostrar el cumplimiento de un horario y el hecho de recibir instrucciones de los superiores o reportar informes sobre resultados, sin que ello signifique necesariamente la configuración del elemento de la subordinación. (…) el seguimiento de ciertos lineamientos mínimos no necesariamente configura la subordinación, toda vez que si bien los contratos de prestación llevan implícita la autonomía e independencia en el manejo y desarrollo del objeto contratado, no quiere decir que como se atienden recursos del Estado no sea sometido a controles, supervisión y seguimiento.".* Para el caso que nos ocupa la contratista tenía dentro de sus obligaciones proyectar con autonomía e independencia sus asesorías en materia contractual en las etapas en los que se desenvuelve la

contratación pública y ello implicaba que debía someterse a unos lineamientos mínimos como lo era recibir por reparto una cantidad de productos para que así ella pudiera entregar sus propios productos en atención a su perfil y aptitudes académicas, pero esto nunca desemboco en una relación laboralmente establecida.

d. Finalizo el esbozo jurisprudencial en el contencioso administrativo que, en el caso en concreto es perfectamente válido aplicar las disposiciones que tomo en casos similares el Consejo de Estado negando las pretensiones de la demanda como lo hizo en los últimos años esta instancia judicial. Sección Segunda, Sentencia 23001233300020130024701 (37532015), octubre 4 de 2018. REITERADA Sección Segunda, Sentencia 08001233300020120040101 (43632014), 24 de agosto de 2018. En ese orden de ideas, la figura del contrato realidad se aplica cuando se constata la sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos para configurar dependencia y subordinación continuada propia de las relaciones laborales. Según las pruebas aportadas no existe elemento que lleve a una convicción certera sobre dicha situación jurídica y precisa que dar instrucciones a contratistas no siempre desdibuja el contrato de prestación de servicios

e. No solo el contencioso administrativo ha negado pretensiones que buscaban la relación laboral arropada en una de contenido civil y en este sentido fue la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sala de Descongestión No. 1 Sentencia SL-52242018 (67445), Nov. 28/18 (M. P. Dolly Amparo Caguasango, magistrada de descongestión, la que dispuso y es aplicable al caso que nos ocupa lo siguiente:

> "La existencia de un contrato civil de prestación de servicios profesionales en ningún caso implica la veda total de instrucciones o el ejercicio de control y supervisión del contratante sobre el contratista, ni que la delegación de actividades que impliquen representación del empleador conduzca a concluir que se está en presencia de un contrato de trabajo. Se recuerda que la vigilancia, el control y la supervisión que el contratante de un convenio civil realiza sobre la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo no es equiparable a los conceptos de "subordinación y dependencia" propios de la relación de trabajo, pues estos últimos tienen una naturaleza distinta. Si bien en el contrato de prestación de servicios no existe subordinación jurídica, sí es dable que, en algunas ocasiones, se configure una especie de subordinación técnica, es decir, que el contratista puede recibir del contratante instrumentos o instrucciones fundamentales para el desarrollo de su labor, a fin de cumplir con estándares obligatorios que están enmarcados en las diferentes políticas empresariales. Lo antes dicho tiene relevancia si se tiene en cuenta que aunque el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante, lo cual lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades, no significa que en este tipo de contratación no puedan generarse instrucciones.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La contratación del aquí demandante por parte del **Fondo TIC**, se produjo, teniendo en cuenta que reunía las calidades de conocimiento técnico y la experiencia requeridos para ejercer la actividad contratada y que, si bien requería ser coordinada con la entidad contratista para el desarrollo de la actividad que de suyo era técnica, no implicaba lo anterior que, se hubiere configurado la relación laboral o la existencia de una subordinación.

Tal y como se evidencia en contratos de prestación de servicios que se aportan en uno de sus clausulados se establece la "***SUPERVISION O CONTROL EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS",*** donde el mismo se ejercería a través del **FONDO DE COMUNICACIONES**, por la Coordinación designada para cada uno de las ordenes o contratos, quien debía efectuar un control administrativo, velando por el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato, así como de las obligaciones de la contratista.

En consecuencia, de ninguna manera se desvirtuó la esencia del contrato de prestación de servicios, lo que se ejerció fue una coordinación de labores con los supervisores de dichos contratos.

En cuanto a la prestación personal del servicio, se reitera que, el contrato de prestación de servicios profesionales no pierde su naturaleza por ser intuito personae, toda vez que efectivamente se contrató a una profesional para que prestara de manera autónoma e independiente sus servicios y que lo anterior no significa ni puede significar que por este hecho estemos frente a un contrato de trabajo, es preciso reiterar que, como se mencionó *ut supra*, es precisamente la formación y experiencia del profesional contratado lo que lo hace el candidato idóneo para desarrollar el objeto que pretende satisfacer la necesidad evidenciada por el Estado.

Así mismo como se evidencia en los informes mensuales de ejecución aportados al proceso, el contratista registró todas las actividades realizadas con ocasión de los contratos, sin que ninguna de ellas fuera realizada por fuera de las indicadas en las obligaciones establecidas en los contratos suscritos.

Por las anteriores razones, no es jurídicamente razonable concluir, como lo pretende la parte actora, que por el solo hecho de haber prestado personalmente un servicio a la entidad demandada, se pueda inferir, que se cumple con los requisitos para configurar una relación laboral o reglamentaria con el Estado, siendo que la realidad es que se trató de la prestación profesional de un servicio, en virtud del contrato estatal que se suscribió con el FonTIC.

Las partes de común acuerdo pactaron las condiciones del contrato, con el fin de cumplir el cometido estatal que se tenía propuesto para el efecto y por lo anterior, no se debe ni se puede llamar *"subordinación"* a un acuerdo libre y voluntario plasmado en un contrato de prestación de servicios, debida y legalmente suscrito entre las partes del presente proceso.

De igual manera, tal y como consta en los soportes del contrato, la convicción de tener una vinculación de carácter civil era tal, que el demandante se obligó a afiliarse y cotizar en su calidad de ***TRABAJADOR INDEPENDIENTE*** al Sistema General de Seguridad Social Integral, además de presentar las cuentas periódicas para el cobro de sus honorarios, todas estas obligaciones propias de aquellas personas naturales que con ocasión de sus actividades, prestan servicios independientes, como en el presente caso.

El pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por tratarse de acreencias de carácter laboral, no son aplicables en nuestro caso particular, toda vez que está probado que la relación que existió entre las partes tuvo un carácter civil, reflejado en la realidad y en la voluntad de las partes que no era la de una relación laboral.

Tal y como se ha mencionado, la realidad imperante no fue otra que la de una vinculación de carácter civil entre las partes que no derivó en un contrato de naturaleza diferente, por lo que no es viable el reconocimiento y pago por concepto de acreencias laborales porque jamás existió un contrato de trabajo, por el contrario, siempre existió un contrato de prestación de servicios profesionales que no perdió sus elementos esenciales ni los modificó en el marco de su ejecución.

En este punto es importante advertir desde ya que, con base en el mismo presupuesto jurídico en el que la actora soporta su pretensión para que se declare la existencia de una relación de carácter laboral, es que en el caso particular el análisis sobre la forma como se ejecutaron los contratos de prestación de servicios que con ella existieron, lleva a concluir que el elemento de la subordinación, que es el que objetivamente tipifica la relación laboral, fue inexistente, en tanto y en cuenta, desde un punto de vista estrictamente jurídico no es viable entender que el cumplimiento de unas obligaciones contractuales por parte de una profesional, comporte la configuración de un contrato de carácter laboral, como temerariamente se pretende en la demanda.

Son múltiples los pronunciamientos de la H. Corte Suprema de Justicia en los que ha recabado que para que se tipifique el elemento subordinante propio de una relación laboral y en desarrollo de lo previsto en los artículos. 22 y 23 del C.S.T, es necesario que quien se beneficia del servicio, direccione y oriente efectivamente la actividad desarrollada por quien lo presta, que le imparta órdenes e instrucciones y/o le defina los lineamientos y directrices bajo los cuales el servicio debe ser ejecutado, dicho en otros términos, que quien ejerce la labor no lo haga de manera autónoma e independiente en tanto en este último escenario, incluso en aquellos eventos en los que puedan existir horarios y/o en los que el servicio se preste en las instalaciones de la empresa, no se tipifica la relación laboral.

V. EXCEPCIONES DE FONDO

2.1 PRESCRIPCION: Sin que implique, reconocimiento y/o aceptación de ninguna índole, se propone la excepción de prescripción de los "potenciales y/o eventuales" derechos laborales sobre los cuales haya transcurrido más de tres (3) años desde la causación de estos y la presentación de la demanda.

2.2 INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES: No existe causa legal para que el demandante pretenda los pagos solicitados.

2.3 TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE ACTORA: Toda vez que al pretender reconocimiento y pago de sumas de dinero producto de una relación laboral inexistente, se está rayando en los límites de la temeridad y la mala fe.

2.4 COBRO DE LO NO DEBIDO: Ya que se pretende el cobro y/o reconocimiento y/o pago de derechos laborales inexistentes desde todo punto de vista.

2.5 COMPENSACIÓN Y PAGO: Sin que implique, reconocimiento y/o aceptación de ninguna índole, se propone la excepción de compensación por las sumas de dinero entregadas al demandante por concepto de honorarios profesionales.

2.6 ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA. El cual se produciría en caso de resultar procedentes las solicitudes de la demandante, teniendo en cuenta que la verdadera relación que existió entre las partes fue de naturaleza civil y/o comercial.

2.7 EXCEPCIÓN - GENÉRICA. Solicito al señor Juez, que se si se hallan probados hechos que constituyan en una excepción, se declare de oficio las excepciones a que haya lugar.

2.8 FALTA DE LAS FORMALIDADES QUE SE REQUIEREN PARA SER EMPLEADO PUBLICO. Es importante tener en cuenta que, para poder establecer la calidad de empleado público, es necesario que se hayan cumplido unas ritualidades tales como haber sido nombrado o elegido a través de un acto solemne y haber sido nombrado o elegido a través de un nombramiento y haber sido posesionado ante el funcionario competente, situaciones que no se logran establecer a través de los contratos de prestación de servicios celebrados por la demandante.

VI. PRUEBAS

1. Solicito al despacho tener como prueba copia de los contratos suscritos entre el señor Juan Camilo Prado Cantillo el Fondo TIC hoy FUTIC, en los cuales obran los informes de ejecución presentados por el contratista y los pagos por concepto de seguridad social.

2. Poder conferido a la suscrita para actuar dentro del presente proceso, junto con la copia de los actos administrativos correspondientes a los nombramientos respectivos

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia

Ley 80 de 1993

Decreto 1082 de 2013
Ley 1150 de 2007

VIII. ANEXOS

1. Poder y sus anexos.
2. Expediente administrativo se adjunta de manera digital

IX. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la sede del Ministerio ubicado en la Carrera 8 entre calles 12 y 13 del Edificio Murillo Toro. Teléfono 3443460, correo electrónico notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co. y notalora@mintic.gov.co

Del Despacho

Atentamente,

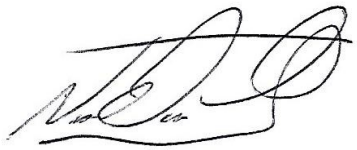

NOHORA OFELIA OTÁLORA CIFUENTES
C.C. 40.032.019 de Tunja
T.P. 84.102 del C.S. de la J.

CODIGO TRD 133

Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Contrato realidad.
Expediente No.: 110013342-046-2020-00259-00
DEMANDANTE: JUAN CAMILO PRADO CANTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

NOHORA O. OTÁLORA CIFUENTES., mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 40.032.019 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional número 84.102 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,** conforme al poder aportado con la contestación de la demanda me permito proponer las siguientes excepciones previas.

IV. PROPOSICION DE EXCEPCIONES

EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tiene legitimidad dentro de este proceso para responder por las pretensiones de la demandante, por tal motivo le solicito al Honorable Despacho resuelva favorablemente esta excepción y, por ende, desvincule del mismo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Este petitum se fundamenta en que los contratos objeto de la presente acción fueron suscritos entre el señor **JUAN CAMILO PRADO CANTILLO** y el **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

La demanda se instaura en contra del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** sin tener en cuenta que los contratos, se suscribieron con el **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dotada de personería jurídica, de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, creado mediante la ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"

En este orden de ideas es claro, que el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** no tiene legitimidad dentro de este proceso para responder por las pretensiones de la demandante, por tal motivo le solicito al Honorable Despacho resuelva favorablemente esta excepción y, por ende, desvincule del mismo al Mintic.

EXCEPCIÓN PREVIA DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Se propone ante el despacho la existencia de la caducidad de la acción pues la vía gubernativa quedó agotada el 17 de mayo de 2019, fecha en la cual se le comunicó la respuesta al derecho de petición radicado por el señor Prado Cantillo, la cual se dio bajo el registro No.192044870 de 17 de mayo de 2019.

Además de lo anterior, se muestra evidente que la reclamación de las "prestaciones sociales y cesantías" del demandante, en los términos de su derecho de petición, conciernen a derechos inciertos y discutibles, por lo que le era exigible el trámite de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual ciertamente tramitó, pero dejó vencer el plazo establecido en el artículo 164 numeral 2 inciso d), de la ley 1437 de 2011.

El señor Juan Camilo Prado, agotó ante la Procuraduría 144 Judicial II de Bogotá el trámite de conciliación, habiéndose declarado fallida el día 23 de julio de 2019 y la demanda se radicó hasta el 11 de agosto de 2020.

La acción constitucional de nulidad y restablecimiento del derecho tiene un término de caducidad de **4 meses,** por lo que es evidente que ha operado el fenómeno de la caducidad y en esa medida se solicita al despacho que sea declarada**.**

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA

Como bien se alega en acápites anteriores la falta de legitimación en la causa por pasiva, también cabe que se declare la ineptitud de la demanda en la medida que como se observa ´tanto en el trámite de agotamiento de la reclamación administrativa como en el de la conciliación administrativa, la misma se surtió con la comparecencia del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y no con el **FONDO DE TECNOLOGÍAS**, siendo ésta última la entidad con la cual se suscribieron los contratos materia del presente litigio.

En esta medida cabe concluir que si el demandante aspirase a vincular al **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** a este trámite judicial debió convocarlo al trámite prejudicial de la conciliación el cual evidentemente no se soporta, siendo procedente la declaratoria de la excepción de inepta demanda por ausencia del requisito de procedibilidad.

Así mismo, de la lectura íntegra de la demanda no se aprecia manifestación alguna en las pretensiones, en los hechos, o en sus argumentos, que involucren actividad u omisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que pueda justificar su citación al proceso. En esta medida solicito al despacho se declare la prosperidad de la excepción aquí propuesta.

Del despacho,

Atentamente,

NOHORA OFELIA OTÁLORA C.
Apoderada
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

Great Place To Work.
Certificado
OCT 2020-SEP 2021
COL

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

212103547_71587

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211011-114634-8823c4-66644036 Creación: 2021-10-11 11:46:34

Estado: Finalizado Finalización: 2021-10-11 11:47:08

Escanee el código para verificación

Firma: Nohora Otálora

Nohora Ofelia Otálora Cifuentes
40032019
notalora@mintic.gov.co
profesional especializado
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

212103547_71587

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211011-114634-8823c4-66644036 Creación: 2021-10-11 11:46:34

Estado: Finalizado Finalización: 2021-10-11 11:47:08

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nohora Ofelia Otálora Cifuentes notalora@mintic.gov.co profesional especializado Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-10-11 11:46:34 Lec.: 2021-10-11 11:46:55 Res.: 2021-10-11 11:47:08 IP Res.: 186.84.22.230

CODIGO TRD 133

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
mailto:Jadmin46bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: **RADICACIÓN No. 11001334204620200025900**
DEMANDANTE: JUAN CAMILO PRADO CANTILLO
DEMANDADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
CLASE DE PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MANUEL DOMINGO ABELLO ÁLVAREZ, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.577.002, en mi condición de Director Jurídico, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 4.3. del artículo 1.10 de la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, la Resolución de nombramiento No. 001420 del 10 de agosto de 2020 y el Acta de Posesión No. 080 del 10 de agosto de 2020, manifiesto a su Despacho de manera respetuosa, que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, a **NOHORA OFELIA OTÁLORA CIFUENTES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.032.019 de Tunja y tarjeta profesional No. 84102 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del proceso de la referencia, represente y adelante la defensa de los derechos e intereses legales del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

La apoderada cuenta con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos y en fin, las de adelantar los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses **del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. La apoderada no podrá conciliar, transar, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin previa autorización expresa y escrita.

Sírvase reconocer personería a la apoderada, dentro de los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

MANUEL DOMINGO ABELLO ÁLVAREZ
C.C. No. 1.129.577.002
Director Jurídico Ministerio TIC

Acepto,

NOHORA O. OTÁLORA C.
C.C. No. 40.032.019 de Tunja
T.P. No. 84102 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020; Resolución de nombramiento No. 001420 del 10 de agosto de 2020 y el Acta de Posesión No. 080 del 10 de agosto de 2020

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **001725** DE **8 DE SEPTIEMBRE** DE 2020

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 489 de 1998,1341 y 1369 de 2009, 1978 de 2019 y en el Decreto 1064 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, los ministros, entre otros funcionarios, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en el marco de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1414 de 2017, se expidieron disposiciones en materia de delegación y designación de funciones al interior del Ministerio y del Fondo de TIC (actualmente Fondo Único de TIC) en particular las Resoluciones 539, 629 y 2826 todas de 2019.

Que en el año 2019 el Congreso de la República expidió la Ley 1978, "Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones".

Que en particular, el artículo 21 de la citada Ley 1978 modificó el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, señalando, entre otros aspectos, que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se denominaría en adelante Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el Gobierno nacional expidió los decretos 1064 y 1065 de 2020. Con el primero, se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y derogó el Decreto 1414 de 2017. Con el segundo, se modificó la planta de personal del MinTIC, acorde con el traslado funciones al interior de su estructura, con la consecuente modificación de la denominación de algunos de los cargos del nivel ejecutivo.

Que teniendo en cuenta los anteriores cambios normativos, es necesario actualizar y ajustar las disposiciones en materia de delegaciones y asignación de funciones del Ministerio de

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1
DELEGACIONES SINGULARES

ARTÍCULO 1.1. ***Delegaciones al Viceministro de Conectividad.*** Se delegan al Viceministro de Conectividad las siguientes funciones:

1. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones, salvo los títulos habilitantes de los servicios postales de pago.
2. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
3. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
4. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.
5. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las sesiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarias de la Comisión Colombiana del Espacio.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.
9. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Tr3ce), así como a su junta de socios.
10. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
11. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad.

ARTÍCULO 1.2. ***Delegaciones al Viceministro de Transformación Digital.*** Se delegan al Viceministro de Transformación Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones a las reuniones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TI, cuerpo asesor del Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación.

2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de la Economía Naranja.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada – RENATA.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Bioinformática y Biología computacional de Colombia "BIOS".
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Turismo.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIDED).
8. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital.
9. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 1.3. ***Delegaciones al Secretario General.*** Se delegan al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.
6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega el presente acto administrativo, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 1° del artículo 1.14 de la presente Resolución

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
8. Expedir los actos administrativos por los cuales se establecen los requisitos, las condiciones, el procedimiento para participar y se ordena la apertura del proceso de selección objetiva para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico. Así como suscribir los actos de adjudicación de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
9. Otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la operación de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con fines estratégicos para la defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.
10. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a que haya lugar.
11. Suscribir el acto administrativo por medio de la cual se establece el cronograma de pagos de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
12. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando los valores de estos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
13. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
14. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.
15. Conceder licencias y permisos de tres (3) días a los empleados públicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.
16. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que requiera para sí mismo y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.
17. Nombrar, aceptar renuncia, nombrar en encargo y todas las demás situaciones administrativas relativas al director de la Agencia Nacional del Espectro.
18. Asignar las primas técnicas y suscribir el respectivo acto administrativo.
19. Designar coordinadores y suscribir el respectivo acto administrativo.
20. Establecer la jornada laboral.
21. Crear y suprimir grupos internos de trabajo, así como suscribir el respectivo acto administrativo.
22. Conformar grupos internos de trabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.
23. Distribuir la planta de la entidad y suscribir el respectivo acto administrativo.
24. Trasladar y reubicar funcionarios y suscribir el respectivo acto administrativo.
25. Crear y modificar comités internos, así como suscribir el respectivo acto administrativo.
26. Adoptar el manual de funciones y suscribir el respectivo acto administrativo.
27. Disponer y adoptar las condiciones de teletrabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.

28. Adoptar el sistema de evaluación del desempeño laboral y suscribir el respectivo acto administrativo.
29. Suscribir los actos administrativos y formatos que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
30. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.
31. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales intervengan el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.
32. Suscribir y presentar los informes y respuestas que deban remitirse a los órganos de control.
33. Constituir las cajas menores que se requieran en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
34. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención de los Despachos del Ministro, Viceministros o del Secretario General, siempre que el titular deba asistir.
35. Suscribir los acuerdos de confidencialidad en todos los temas pertinentes y relacionados con el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
36. Suscribir, de ser necesario, el acto administrativo de suspensión de términos.
37. Suscribir las respuestas y las comunicaciones en general que se dirijan al Congreso de la República.
38. Proferir el acto administrativo de pago por el cual se ordena el gasto de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.
39. Realizar las posesiones de los funcionarios, salvo las posesiones de los Viceministros.

Parágrafo: Los permisos de dos (2) días serán otorgados por el Subdirector para la Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces. Los permisos de un (1) día para los empleados de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, así como los permisos por horas o fracción de día, serán otorgados por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 1.4. ***Delegaciones al Director de Industria de Comunicaciones*****.** Se delegan al Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes y parámetros técnicos esenciales que se otorguen para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de: (i) contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, (ii) contraprestaciones derivadas de los permisos de uso de espectro radioeléctrico, (iii) proyectos de obligaciones de hacer, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas a los servicios móviles terrestres (IMT por sus siglas en inglés), y/o microondas, de conformidad con la normatividad vigente. (iv) las constituidas por el Operador Postal

Oficial o Concesionario de Correo.

3. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, el uso de sus redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones con destino a los operativos de ayuda.
4. Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como su modificación, cesión, renovación y terminación, con excepción de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
5. Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal, con excepción de aquellos para el uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales –IMT- (por sus siglas en inglés).
6. Otorgar permisos, licencias y autorizaciones, para los servicios de banda ciudadana y radioaficionados.
7. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen en aplicación del presente artículo.
8. Autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
9. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.
10. Determinar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.
11. Expedir las autorizaciones para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Expedir las autorizaciones a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que justifiquen por razones de seguridad y de interés general, la instalación y uso de inhibidor o bloqueador de señales radioeléctricas (IBSR), de manera temporal o permanente, en ubicaciones fijas confinadas, cuando se den las condiciones para su otorgamiento.
13. Expedir los actos administrativos de incorporación en el registro como proveedor de capacidad satelital, así como su modificación y cancelación.
14. Expedir los autos que decretan o resuelven la práctica de pruebas en el marco de actuaciones administrativas por medio de las cuales se analicen las posibles alternativas que permitan el óptimo aprovechamiento del espectro radioeléctrico.
15. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano, así como a los comités o subcomités derivados de la Comisión.
16. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.
17. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por Tsunami (CNTAT).
18. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las mesas técnicas de seguimiento al Estatuto de la Oposición que sean convocadas por la Procuraduría General de la Nación.
19. Dirigir el proceso para la elaboración de propuestas de reglamentos, condiciones y requisitos

que deban ser aprobados y expedidos por el Ministro, para el otorgamiento de licencias, permisos, y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones. Así como de las concesiones para la operación del servicio público de televisión y contratos de concesión de espacios de televisión.

20. Evaluar y definir los procesos y procedimientos para asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas. Así como de las concesiones para la operación del servicio público de televisión y contratos de concesión de espacios de televisión
21. Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio público de televisión.

ARTÍCULO 1.5. ***Delegaciones al Director de Gobierno Digital*****.** Se delegan al Director de Gobierno Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que le asignan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Decretos Nº 540 de 2012 y 618 de 2014, o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Asesora para la Incorporación, Implantación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que asigna al Ministerio la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

ARTICULO 1.6. ***Delegaciones al Director de Economía Digital*****.** Se delegan al Director de Economía Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual – CIPI. Así como, a las mesas de trabajo que se deriven de los asuntos relacionados con esa comisión.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, de que trata el Decreto No. 2338 de 3 de diciembre de 2015 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.7. ***Delegaciones al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*****.** Se delega al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad – CND, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1145 de 2007 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Mesa Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1006 de 2004, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Comité Interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Mesa Técnica Nacional de Familias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Grupo Técnico para la Garantía en el Goce Efectivo de los Derechos de las Personas LGBTI adscrito al Subsistema de Igualdad, no Discriminación y Respeto por las Identidades del Ministerio del Interior.
9. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Coordinación para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género.
10. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

ARTÍCULO 1.8. ***Delegaciones al Director de Vigilancia, Inspección y Control.*** Se delega al Director de Vigilancia, Inspección y Control la siguiente función:

1. Vincular al tercero garante con el cual los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, operador postal, concesionario de radiodifusión sonora, titular del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, haya constituido garantía aprobada a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, en los procedimientos administrativos sancionatorios, así como dar traslado de los hallazgos financieros, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 1064 de 2020 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.9. ***Delegaciones al Director de Infraestructura.*** Se delega al Director de Infraestructura la siguiente función:

1. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se reconozca el cumplimiento total o

parcial de obligaciones de hacer que se hayan establecido como forma de pago de contraprestaciones.

ARTÍCULO 1.10. ***Delegaciones al Director Jurídico.*** Se delegan al Director Jurídico las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto No. 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen, así como su modificación, adición, corrección o revocatoria cuando a ello haya lugar.
2. Dirigir y coordinar la participación y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.
3. Suscribir, conforme al artículo 2.5.6.4 del Decreto 1068 de 2015 (adicionado en lo pertinente por el Decreto 445 de 2017), previa recomendación del comité de cartera, los actos administrativos mediante los cuales se declare el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 ibidem, y se ordene suprimir del registro contable las obligaciones inmersas en las mismas.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se instauren contra y a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o que estos deban promover, teniendo para ello las siguientes facultades:

    4.1 Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de autoridades administrativas en general y donde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sea parte o tercero interviniente.

    4.2 Representar legalmente a la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y en general todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección Jurídica.

    4.3 Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda y lo apruebe el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo, con las facultades y responsabilidades que corresponden al Ministerio.

Parágrafo. El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Dirección Jurídica estará facultado para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas, así como para dar respuesta y representar a la entidad en las acciones de tutela, acciones de grupo y demás acciones constitucionales donde se vincule al Ministerio y/o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo término perentorio no permita al Director atender oportunamente.

ARTÍCULO 1.11. ***Delegaciones al Jefe de la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:*** Se delegan al Jefe de la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional de lenguas Nativas.
2. Dirigir todas las actividades relacionadas con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS), así como participar como delegado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD- Departamental de Santander, Vichada, San Andrés, Corporación Autónoma Regional de Santander y Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegaré a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia Tecnología e Innovación de que trata el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
4. Hacer seguimiento y coordinar con las dependencias del Ministerio las actividades necesarias para el cumplimiento de decisiones administrativas o judiciales que guarden relación con las funciones a cargo de esta oficina, así como asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones o mesas técnicas que se convoquen en estas materias.

ARTÍCULO 1.12. ***Delegaciones al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.*** Se delega al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo la siguiente función:

1. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que participaron en el proceso de otorgamiento de subsidios, en los términos de la Resolución No.1363 del 28 de junio de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 1703 y 2775 de 2012, 356 de 2013 y 926 de 2014, y las demás que las modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.13. ***Delegaciones al Subdirector Financiero.*** Se delegan al Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Ordenar el pago de los gastos del Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando el valor de estos no exceda de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

2. Suscribir los acuerdos de pago, cruces de cuentas y/o compensaciones en relación con el pago de cuotas partes pensionales cuando los mismos sean requeridos en etapa de cobro persuasivo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.
3. Suscribir las comunicaciones que se requieran en curso del proceso de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales, cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como el oficio por el cual se remite a la Dirección Jurídica, para que se continúe con el trámite de cobro coactivo cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 1.14. ***Delegaciones al Subdirector Administrativo.*** Se delegan al Subdirector Administrativo las siguientes funciones:

1. Custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, proveedores del servicio de radiodifusión sonora, proveedores de capacidad satelital y operadores de servicios postales.
2. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.
4. Asistir en representación del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Zebracom Internacional S.A.
5. Expedir los actos administrativos correspondientes a la baja y destinación final de los bienes muebles del Ministerio y/o Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del procedimiento de enajenación a título gratuito, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.15. ***Delegaciones al Subdirector para la Gestión del Talento Humano.*** Se delegan al Subdirector para la Gestión del Talento Humano las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para la vinculación y retiro de pasantes y judicantes al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Suscribir todos los actos administrativos relacionados con: liquidación oficial, apertura de pruebas, consultas, redistribución, aclaración, modificación, revocatoria y/o corrección de las cuotas partes pensionales que sean necesarias en la gestión de cobro y pago de estas.
3. Emitir la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, junto con sus soportes.
4. Remitir el oficio por el cual se allegan las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades territoriales respectivas.
5. Expedir el acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición frente a la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales y se termina la actuación administrativa conforme lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, subroguen, deroguen.
6. Suscribir y presentar los recursos a que haya lugar en contra de los actos administrativos expedidos por otras entidades en relación con los temas de cuotas partes y bonos

pensionales en los que tenga interés el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

7. Efectuar la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se eleva al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, para dar inicio al trámite de ordenación del gasto y posterior pago de las cuotas partes pensionales a que haya lugar.
8. Suscribir el oficio mediante el cual se remite a la Subdirección Financiera el expediente para el trámite del cobro persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales.
9. Suscribir los Actos Administrativos de reconocimiento, emisión de bonos pensionales y cupón de bonos pensionales, correspondiente a los tiempos laborados con anterioridad al 1ro de abril de 1994 por ex-funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, hoy el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 1.16. ***Delegaciones al Subdirector de Gestión Contractual.*** Se delegan al Subdirector de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1. Hacer efectivas las garantías constituidas legal o contractualmente a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la reconstrucción y/o reposición de expedientes contractuales cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 1.17. ***Delegaciones al Subdirector de Radiodifusión Sonora*****.** Se delegan al Subdirector de Radiodifusión Sonora las siguientes funciones:

1. Autorizar la constitución de cadenas radiales.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio de radiodifusión sonora.
4. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los concesionarios del servicio de radiodifusión, el uso de sus redes con destino a los operativos de ayuda.

ARTÍCULO 1.18. ***Delegaciones al Subdirector para la Industria de Comunicaciones*****.** Se delegan al Subdirector para la Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente por concepto de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y de permisos de uso de espectro radioeléctrico que no correspondan a bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés) y microondas; así como las exigidas a: (i) titulares de recursos escasos, (ii) titulares de habilitación convergente, y (iii) proveedores de capacidad satelital, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos.
3. Autorizar el uso temporal de indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radioaficionados.
4. Llevar el registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y adelantar las

gestiones relacionadas con el mismo, así como velar por su actualización y expedir los respectivos certificados.
5. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios el uso de sus redes con destino a los operativos de ayuda.
6. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.

ARTÍCULO 1.19. ***Delegaciones al Subdirector de Asuntos Postales.*** Se delega al Subdirector de Asuntos Postales la función de aprobar las pólizas o garantías que se exijan a: (i) operadores postales de pago, (ii) operadores de mensajería expresa, de conformidad con la normativa vigente y (iii) y las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

CAPÍTULO 2

DELEGACIONES CONJUNTAS

ARTICULO 2.1. ***Delegaciones al Viceministro de Conectividad y a la Secretaria General.*** Se delega en el Viceministro de Conectividad y en la Secretaria General, conjuntamente, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos para otorgar concesión, o autorizar su cesión, prórroga o terminación, en relación con el servicio de radiodifusión sonora.
2. Suscribir los contratos, licencias, modificaciones, terminaciones de las concesiones del servicio de televisión.
3. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales de pago, así como sus cesiones, prórrogas y terminaciones.
4. Dirigir las diferentes etapas de las convocatorias que abra el Ministerio en materia de medios públicos, así como ordenar el gasto que se deba llevar a cabo con ocasión de las mismas convocatorias.

ARTÍCULO 2.2. ***Delegaciones al Director Jurídico, al Subdirector Financiero y al Subdirector Administrativo.*** Se delega al Director Jurídico y al Subdirector Financiero la participación, conocimiento y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.

Parágrafo: En caso de ser necesario un tercer (3) asistente, se delega, además, al Subdirector Administrativo.

CAPÍTULO 3

DESIGNACIONES

ARTÍCULO 3.1. ***Designación al Coordinador del Grupo de Consenso Social.*** Se designa al Coordinador del Grupo de Consenso Social la función de asistir a la Subcomisión Intersectorial Técnica de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 3.2. ***Designaciones al Coordinador del Grupo de Cartera.*** Se designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de las actuaciones administrativas que le compete adelantar a la Coordinación de Cartera en virtud de las Resoluciones Nº 290 de 2010 y 787 de 2014, y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 3.3. ***Designación al Coordinador del Grupo de Grupos de Interés y Gestión Documental.*** Se designa al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés la función de autenticar los documentos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3.4. ***Designaciones al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos.*** Se designan al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos las siguientes funciones:

1. Participar en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Asamblea General de la Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM.
2. Participar en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones de las Juntas Administradoras Regionales, así como a las juntas de socios, de los canales regionales Televisión Regional de Oriente - TRO, Telecaribe, Telecafé, Teleantioquía, Telepacífico y Teleislas.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Trece), así como a su junta de socios.
6. Participar en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimagenes Colombia".
7. Hacer seguimiento de la ejecución de las inversiones, transferencias y demás en relación con los recursos que el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transfiera a cada canal.

ARTÍCULO 3.5. ***Designaciones al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas Contractuales.*** Se designa al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas Contractuales la siguiente función:

Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar. Esta función incluye la facultad para:

a) Suspender el procedimiento cuando, de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa;

b) Dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento;

c) Declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado. Esta función incluye adelantar las actuaciones necesarias para la imposición de sanciones, declaratorias de caducidad e incumplimientos a los contratos de concesión de televisión, cuyo trámite se adelante de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 3.6. ***Designaciones al Jefe de Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales, Subdirector Administrativo, Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, Subdirector Financiero y Director Jurídico.*** Se designa al Jefe de Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales, Subdirector Administrativo, Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, Subdirector Financiero, Director Jurídico la función de articular y coadyuvar la consolidación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargado a la Subdirección para la Gestión Contractual, en el marco del Comité de Seguimiento a que haya lugar.

CAPÍTULO 4
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4. ***Vigencia y derogatorias***. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 539, 629 y 2826 de 2019, 1258 y 1323 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Luisa Fernanda Trujillo
Revisó: Manuel Domingo Abello.
Alfonso Anibal Bendek
Luz Angela Cristancho
Vanessa Gallego VGP
Aprobó: Adriana Meza Consuegra

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **001420** DE **10 DE AGOSTO** DE 2020

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley No. 489 de 1998, la Ley No. 909 de 2004, el Decreto No.1083 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto No.625 de 2020, y el Decreto No 1064 de 2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.577.002, en el empleo de Director Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica, con una asignación básica mensual de $.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del día en que el señor **MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ** tome posesión del cargo.

Dada en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Héctor Julio Quiñones Monroy
Revisó: Adriana Vanessa Meza Consuegra
Ella Vanessa Mendoza Ariza
Guetty Caycedo Caycedo
Alfonso Anibal Bendek

ACTA DE POSESIÓN No. 080

NOMBRAMIENTO ORDINARIO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de 2020, se presenta ante la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el señor ***MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.577.002, con el objeto de tomar posesión del empleo de Director Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No.001420 del 10 de agosto de 2020.*

La Ministra procede a tomar posesión, previo juramento de rigor presentado por el señor ***MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ****, quien promete cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo, manteniendo la confidencialidad de la información que tuviere conocimiento en el ejercicio del cargo, respetando y acatando lo establecido en Ley, acogiendo en su integridad los principios éticos que hacen parte de la carta de valores del Ministerio.*

La Ministra | *El Posesionado*

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE | ***MANUEL DOMINGO ABELLO ALVAREZ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 40.032.019
OTALORA CIFUENTES
APELLIDOS
NOHORA OFELIA
NOMBRES
FIRMA

INDICE IZQUIERDO
FECHA DE NACIMIENTO 26-MAR-1971
VENTAQUEMADA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
02-NOV-1989 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-1500100-00004461-F-0040032019-20080331 00001 14613A 1 6170005352

101753

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

84102
Tarjeta No.

97/01/31
Fecha de Expedicion

96/12/06
Fecha de Grado

NOHORA OFELIA

OTALORA CIFUENTES

40032019
Ceduta

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.